



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-128462-1

“O., L. c/ Reconquista ART S.A. s/Accidente de Trabajo-Acción Especial”  
L. 128.462

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de la Matanza hizo lugar a la demanda incoada por la señora L. O. contra Reconquista Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A. en reclamo de las indemnizaciones previstas en la ley 24.557 a raíz del accidente *in itinere* sufrido el 28 de agosto de 2017 (v. veredicto y sentencia del 24-XI-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el abogado apoderado de la aseguradora demandada mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica del 14-XII-2021, oportunamente concedidos en la instancia de origen el 28-XII-2021.

III. En sustento del remedio procesal articulado en primer término, único que recibo en vista -v. oficio electrónico de fecha 3 de mayo del corriente año-, denuncia el recurrente la transgresión de la manda contenida en el art. 171 de la Carta local, en razón de sostener, en suma, que la aplicación de una tasa de interés no prevista por la legislación vigente para actualizar el ingreso base mensual del trabajador a los fines de realizar el cálculo de las prestaciones sistémicas de la Ley de Riesgos del Trabajo, carece de fundamentación legal en tanto se aparta de las pautas establecidas al efecto por el DNU 669/2019 y su reglamentación contenida en la Res. n° 1039/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

IV. El recurso, en mi opinión, no debe prosperar.

Lo entiendo así, toda vez que de la mera lectura del pronunciamiento en crisis descarta de plano la consumación del invocado quebranto del art. 171 de la Carta provincial, habida cuenta de que el mismo encuentra apoyo en expresa disposiciones legales, sin que corresponda examinar por conducto del presente canal impugnativo la incorrección, el desacierto o la deficiencia de fundamentación -que es lo que, en rigor, pretende el quejoso-, pues tales tópicos, como se sabe, son ajenos al acotado marco de actuación del recurso extraordinario de nulidad en estudio (conf. S.C.B.A. causas L. 90.030, sent. del 13-II-2008; L. 113.262, resol. del 2-III-2011; L. 117.819, resol. del 18-VI-2014; L. 120.023, sent. del 23-II-2021, entre otras) y propios del de inaplicabilidad de ley.

Por lo demás, resulta oportuno recordar una vez más que las denuncias vinculadas con presuntas infracciones a garantías constitucionales, como las contenidas en el escrito recursivo que tengo en vista, no constituyen tema propio de la vía invalidante deducida (conf. S.C.B.A., causas L. 87.793, sent. de 11-III-2009; L. 93.752, sent. de 10-III-2010 y L. 92.091, sent. de 24-V-2011).

V. Las breves consideraciones efectuadas resultan suficientes, a mi modo de ver, para que esa Suprema Corte de Justicia declare la improcedencia del recurso extraordinario de nulidad que dejo examinado.

La Plata, 11 de agosto de 2022.

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

11/08/2022 10:56:17